



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Universalización de la Salud"*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL **Nro. 1718 -2020-ANA/AAA.CO**

Arequipa, **11 6 DIC 2020**

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 62772-2020**, presentado por la empresa **ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S. A.**, solicitando la prórroga de la Autorización de ejecución de obras mínimas;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 223.1 artículo 223° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley (modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI), establece que constituyen obras de encauzamiento las que se ejecutan en los cauces y riberas, con la finalidad de estabilizar el curso de las aguas.

Que, el artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, sobre Autorización para la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas, señala que la ejecución de obras mínimas tales como la instalación de pircas, mantenimiento de cauces (limpieza de cauce), y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizada.

Que, con Resolución Directoral N° 1135-2019-ANA-AAA.CO se Autoriza a favor de la empresa **ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A.** la ejecución de cinco (05) proyectos de obras mínimas de drenaje y/o acceso en el proyecto Minero Quellaveco.

Que, Anglo American Quellaveco S. A. solicita que conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1500, se adicione el plazo de 12 meses posteriores a la fecha de vencimiento de la autorización otorgada.

Que, mediante Memorando (M) N° 075-2020-ANA-J/OAJ, se precisa que el beneficio de la prórroga prevista en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1500, alcanza a los siguientes títulos habilitantes de vigencia temporal, que emite la Autoridad Nacional del Agua, entre otros: Autorización de ocupación, utilización o desvío de los cauces, riberas y fajas marginales y Autorización de ejecución de obras en fuente natural o en la infraestructura hidráulica multisectorial. Si la vigencia de la autorización otorgada está comprendida dentro del lapso de tiempo



***"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Universalización de la Salud"***

(hasta el 31 de diciembre de 2020) establecido en dicho Decreto, corresponde precisar que su vigencia se mantiene por 12 meses posteriores a la fecha del vencimiento de la autorización otorgada.

Que, si bien la autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 1135-2019-ANA-AAA.CO, es una de ejecución de obras mínimas, no comprendida expresamente en el Memorando (M) N° 075-2020-ANA-J/OAJ, ciertamente se aprecia que este título habilitante, está vinculado a los títulos autoritativos relacionados a la ocupación, utilización y autorización de ejecución de obras en fuente natural y bienes asociados (como son cauces y fajas marginales) comprendidos en el inciso 1 del artículo 3 de la Ley de Recursos Hídricos. Conforme a lo señalado, en el presente caso concurre la posibilidad de aplicación analógica¹. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que "(...) el razonamiento analógico como método de integración del derecho consiste en extender o ampliar las consecuencias de una norma jurídica a casos o situaciones no previstos en su supuesto de hecho, siempre que concurren la similitud y la identidad de razón o ratio legis"²; y, en este mismo sentido (...) la existencia de similitudes y diferencias fácticas; las que en el caso de estas últimas no justifican un trato jurídico distinto. Por ende, es factible que a través del razonamiento analógico se extienda la regla³.

Que, el Área Técnica, en el Informe Técnico N° 129-2020-ANA-AAA.CO-AT/BCP, aprecia que

- La administrada aclaró su pedido indicando: "Las obras mínimas que son objeto del presente procedimiento son las que corresponden al camino de obras a Pie de Botadero, debemos mencionar que el cronograma para ejecución de estas obras consta de 10 meses. (...). Cabe mencionar que, a la fecha, las obras no se encuentran ejecutadas debido a retrasos en el cronograma del proyecto como consecuencia de las circunstancias actuales.
- El cronograma de ejecución de obras mínimas: "OBRAS MINIMAS DE DRENAJE PARA ACCESO AL PIE DE BOTADERO (DEPOSITO DE DESMONTE DE MINA)", según la Resolución Directoral N°1135-2019-ANA/AAA.CO es de 10 meses.

En base a lo señalado, se recomienda se conceda la prórroga solicitada.

Concurriendo en el presente caso las condiciones de similitud e identidad de razón y por ello la posibilidad extender la aplicación, por interpretación analógica, de los títulos habilitantes indicados en el Memorando (M) N° 075-2020-ANA-J/OAJ al de autorización de ejecución de obras en faja marginal; corresponde aplicar al caso la consecuencia normativa señalada en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1500 y, por tanto, precisar que la vigencia de la Resolución Directoral N° 1135-2019-ANA-AAA.CO, por 10 meses iniciados, para la ejecución de obras mínimas de drenaje para acceso al pie de botadero (depósito de desmonte de mina), se mantiene por 12 meses posteriores a la fecha del vencimiento de la autorización otorgada.

¹ Interpretación permitida pues, el presente caso no trata de un caso de restricción de derechos o uno sancionador, marco limitativo establecido en el inciso 9 del artículo 139 de la Constitución

² EXP. N.° 01645-2010-PH/CTC, fundamento de los señores Beaumont Callirgos y Álvarez Miranda, fundamento 7.

³ STC. Exp N° 0024-2003-AI/TC.



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 027-2020-ANA;



RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Precisar que la vigencia de la autorización de ejecución de obras mínimas de drenaje para acceso al pie de botadero (depósito de desmonte de mina), otorgada a la empresa ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S. A. mediante Resolución Directoral N° 1135-2019-ANA-AAA.CO, mantiene su vigencia por 12 meses posteriores a la fecha del vencimiento del plazo otorgado, conforme a las consideraciones expuestas en la parte considerativa.



ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Moquegua, la supervisión del uso del agua otorgada y la notificación de la presente a la parte administrada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Roland Jesús Valencia Manchego
DIRECTOR

Cc. Arch
RJVM/JLHL